ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/1932 *Exposición pública aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Historia y Patrimonio Cultural de la Ciudad de Torredonjimeno.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento del Consejo Municipal de Historia y Patrimonio Cultural de la Ciudad de Torredonjimeno, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Reglamento citado es el que se transcribe a continuación:

"**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HISTORIA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE TORREDONJIMENO**

Exposición de motivos

Torredonjimeno es un municipio que cuenta con una Historia milenaria y con un extraordinario patrimonio histórico y cultural que incluye significativos bienes culturales.

El Tesoro Visigodo, que se conserva tanto en nuestros museos nacionales como autonómicos, es único y de una enorme importancia para conocer la cultura de uno de los pueblos que conformaron la identidad de España. Asimismo, contamos con importantes obras medievales, como el Castillo de la localidad, del s. XIII y torreones y fortificaciones dispersas por el término municipal. Otras obras de carácter renacentista y barroco como las Iglesias de Santa María y San Pedro y el propio Ayuntamiento de la localidad, así como edificaciones de carácter regionalista, modernista o historicista jalonan nuestra geografía municipal. Unido a lo anterior, la fortificación conocida como "Molino del Cubo", construcción histórica del s. XV y de carácter excepcional por ser ejemplo de edificio de doble función, estratégica e industrial, lo convierten en elemento único.

A este patrimonio inmueble se une un patrimonio inmueble de incalculable valor, donde además del mencionado tesoro visigodo, destaca la imaginería cristiana de la Semana Santa de Torredonjimeno, declarada de interés turístico de Andalucía, así como obras de excepcional valor e interés que abarca periodos históricos desde la Edad Antigua, con

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

elementos íberos y romanos, hasta la Contemporánea pasando por las Edades Media y Moderna.

Unido al patrimonio histórico, la Historia de nuestra localidad se configura como el otro pilar esencial en el desarrollo de nuestra ciudad. Torredonjimeno cuenta con una historia llena de acontecimientos tan ricos y variados que su conocimiento y divulgación suponen, no solo el hecho de saber quiénes fuimos y quiénes somos, sino también un mero deleite, un placer para los investigadores.

Sin embargo, el tesoro de valor incalculable que representa este patrimonio ha estado siendo sometido, en algunos casos, a un implacable proceso de deterioro, expolio y abandono que está patente en la mente de todos. Ante esos graves hechos resulta necesario articular políticas y crear órganos “ad hoc” que coadyuven a frenar esta situación y pongan las bases de la recuperación de nuestro patrimonio. El patrimonio histórico es pasado y es asimismo futuro. Esta doble cualidad es una auténtica característica y lo que hace tan importante para la sociedad, ya que el futuro de los pueblos de Andalucía está cada vez más relacionado con la capacidad de fomentar el sector de turismo rural y cultural, actividad que se está revelando como la auténtica tabla de salvación de la economía interior de nuestra Comunidad Autónoma.

Por estas razones es importantísimo para Torredonjimeno salvaguardar un patrimonio histórico como primer paso para adecuarlo y ponerlo en valor para su exposición como pilar de conocimiento y reconocimiento de la identidad cultural de sus ciudadanos y ciudadanas y, en su cualidad de principal oferta turística de atracción de visitantes para que sirva como uno de los principales motores de desarrollo económico y social en un futuro próximo. Para poder llevar a cabo la salvaguarda es necesario que junto a las fuerzas políticas y en apoyo a la Administración Pública, surjan organismos que aglutinen, además, a los diversos entes asociativos y personalidades individuales cuyos intereses sean convergentes en este propósito. Solo con la participación activa de la sociedad civil en las políticas de conservación y desarrollo del patrimonio histórico pueden hacerse realidad las intenciones manifestadas.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Naturaleza del Consejo Municipal de Historia y Patrimonio Cultural de Torredonjimeno

1. El Consejo Municipal de Historia y Patrimonio Cultural es un órgano consultivo y de participación ciudadana constituido al amparo del artículo 130 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. El Consejo Municipal de Historia y Patrimonio Cultural de Torredonjimeno nace para coadyuvar al cumplimiento del principio especificado en el artículo 46 de la Constitución Española y del derecho invocado en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y al amparo de lo establecido en los artículos 69 y 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En todo caso, el Consejo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/20151, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán carácter de dictamen, informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

4. El ámbito de actuación de este Consejo será el término municipal de Torredonjimeno.

Artículo 2: Fines.

1. Son fines de este Consejo:

a) Servir como órgano asesor y consultivo del Ayuntamiento de Torredonjimeno en materia de Historia, Cultura y Patrimonio, incluyendo tanto los bienes patrimoniales que configuran su riqueza histórica así como tradiciones, folclore y costumbres locales.

b) Servir como órgano gestor en aquellas materias, eventos y funciones que expresamente le sean delegadas por el Ayuntamiento.

c) Estudio, investigación y divulgación de la Historia, Cultura, Tradiciones y Folclore de Torredonjimeno.

d) Defensa, protección y promoción del Patrimonio Histórico-Cultural de Torredonjimeno, incluyendo en todo caso los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico y singular de la localidad, así como las tradiciones, folclore y costumbres de Torredonjimeno.

Artículo 3: Funciones.

1. Son funciones de este Consejo:

a) Asesoramiento, estudio y consulta de las cuestiones que, en materia de Historia, Cultura, Folclore y Patrimonio, le someta a su consideración el Ayuntamiento de Torredonjimeno quien, en todo caso, habrá de solicitar informe preceptivo y no vinculante en los siguientes casos:

- Decisiones de todo orden que en materia de patrimonio histórico tome el Pleno de la Corporación y el resto de órganos municipales.

- Confección de los presupuestos municipales en lo que pueda afectar al patrimonio histórico.

- Rendición de cuentas presupuestarias en lo que pueda afectar al patrimonio histórico.

- Cuando expresamente lo solicite algún grupo político integrante del Pleno de la Corporación.

b) Impulsar el estudio e investigación en materia de Historia de la localidad, así como la difusión de los cometidos históricos y personalidades locales que así se consideren.

c) Proponer al Ayuntamiento y a cuantas administraciones públicas sea preciso la adopción de medidas conducentes a la defensa, enriquecimiento y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la localidad, para l cual recibirá toda la información que en esta

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

materia se reciba en el Ayuntamiento y que esté relacionado con el ámbito propio del Consejo.

d) Asesorar en campañas formativas, culturales, científicas y divulgativas sobre Historia y Patrimonio Histórico de Torredonjimeno.

e) Asesorar en materia turística de la localidad relacionada con la Historia y el Patrimonio Histórico de Torredonjimeno.

f) Impulsar la intervención del mecenazgo en investigaciones históricas, restauraciones y proyectos de divulgación del Patrimonio Histórico, incentivando la participación de empresas privadas.

g) Incentivar la participación de los diferentes entes sociales en las actividades relacionadas con el patrimonio histórico.

h) Gestión directa de aquellas cuestiones que el Pleno de la Corporación le delegue de forma expresa mediante encomienda de gestión o cualquier otra figura expresamente prevista en la normativa administrativa.

i) Asesorar, informar y proponer a la concejalía de Cultura y Turismo en todo lo referente a la Historia y Patrimonio Histórico de la localidad.

j) Promocionar y asesorar el asociacionismo histórico en el ámbito del proyecto cultural y turístico de la localidad.

Artículo 4: Acceso a recursos municipales.

1. El Ayuntamiento de Torredonjimeno facilitará, en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de este Consejo, siendo los posibles gastos que se generen asumidos por las dotaciones presupuestarias correspondientes a la Concejalía de Concejalía de Empleo, Turismo, Desarrollo Local, Hacienda, Comercio y Consumo.

Capítulo II: Composición

Artículo 5: Composición.

1. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El presidente del Consejo.

b) Los vocales, que estarán distribuidos en:

- Miembros natos: un concejal por cada grupo político del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

- Miembros individuales: personalidades de reconocido prestigio expertos en Historia o cualquier otra materia que se estime oportuna, que serán nombrados por la Junta de Gobierno Local.

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) El Secretario.

2. En la composición del Consejo se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombre al menos en un 40%. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dicho órgano.

Artículo 6: Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo será el Alcalde de Torredonjimeno o concejal en quien delegue.

2. Son funciones del Presidente:

a) Representar al Consejo.

b) Dirigir y coordinar su actividad y sus relaciones externas.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar su orden del día, así como presidirlas y moderarlas y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y por la ejecución de sus acuerdos.

e) Mantener informada a la Corporación Local de los Acuerdos del Consejo.

Artículo 7: Carácter gratuito del cargo.

1. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera gratuita, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de ser reembolsados en los gastos derivados de este, siempre que estos gastos estén debida y formalmente justificados y motivados.

Artículo 8: Pérdida de la condición de vocal del Consejo.

1. Se pierde la condición de miembro del Consejo para miembros individuales:

a) Disolución de la asociación o entidad.

b) Voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante escrito de renuncia firmado.

c) El incumplimiento reiterado de este Reglamento, de los acuerdos de este Consejo y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

d) Ausencia reiterada e injustificada de cinco sesiones del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de concederse trámite de audiencia al vocal afectado.

Artículo 9: Asistencia de expertos.

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo podrán asistir expertos en las materias objeto del Consejo, a propuesta de sus miembros, en calidad de asesores, que no tendrán derecho a voto.

Capítulo III: Funcionamiento

Artículo 10: Órganos del Consejo.

1. El Consejo Municipal de Historia, Cultura, Folclore y Patrimonio Histórico de Torredonjimeno desarrollará su actividad a través de los siguientes órganos:

a) Presidencia del Consejo.
b) Asamblea General.
c) Secretaría del Consejo.

2. Para dar una mayor continuidad a los trabajos del Consejo y para realizar un adecuado seguimiento de los acuerdos alcanzados en el seno de este, se podrá acordar por la Asamblea General la creación de Comisiones Técnicas sobre materias específicas que revistan una especial importancia.

Artículo 11: Presidencia del Consejo.

1. Las funciones de la Presidencia del Consejo son las recogidas en el artículo 6.2 del presente reglamento.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia del Consejo, la persona titular de la Alcaldía proveerá según proceda a efectos de su sustitución temporal o definitiva entre el resto de concejales de la corporación.

Artículo 12: Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano del Consejo y estará constituida por el Presidente del Consejo y todos los vocales que formen parte de este.

2. Las funciones de esta Asamblea General son las recogidas en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 13: Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo es el órgano al que le corresponde la gestión administrativa de los asuntos del mismo. Le corresponderá a la persona que sostente el puesto de Secretario de la Corporación, quién podrá delegarlo en personal funcionario del Ayuntamiento.

2. Formará parte, con voz pero sin voto, de la Asamblea General.

3. Sus funciones son:

a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones por orden de la presidencia, así como las citaciones de sus miembros.

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Levantar, suscribir y custodiar las actas de las sesiones, que habrán de contar con el visto bueno de la Presidencia. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) Remitir el acta a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios sus conformidades o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

d) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo Municipal a quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo. Las certificaciones serán expedidas por medios electrónicos, salvo que la persona interesada manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con la Administración pública por esta vía.

e) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.

f) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros.

g) Todas aquellas que la legislación de general aplicación atribuya a la condición de secretario/a de órganos colegiados.

Artículo 14: Comisiones Técnicas.

1. Por iniciativa del Presidente o a propuesta de la Asamblea General, podrán crearse Comisiones Técnicas, bien con carácter permanente o con carácter puntual, para materias o asuntos concretos, en las que podrán integrarse tanto vocales del Consejo como personas ajenas al mismo, en su condición de expertos en las diferentes materias objeto de estas comisiones, que serán designados por la Asamblea General.

2. Cada comisión técnica elegirá un portavoz para la presentación de los informes o estudios solicitados a la Asamblea General, que acordará, con la inclusión de los votos particulares si los hubiere, elevar dichos informes o estudios a los órganos competentes de la Corporación Local.

3. Las Comisiones Técnicas se reunirán, sin periodicidad fija, previa convocatoria del Presidente del Consejo, que se cursará con al menos 10 días de antelación, salvo asuntos de urgencia, incluyéndose en la convocatoria el orden del día.

Artículo 15: Convocatoria y sesiones de la Asamblea General.

1. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia.

2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 10 días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos.

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y el Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de documentación suficiente para su deliberación.

Artículo 16: Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17: Periodicidad de las sesiones y sede del Consejo.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno el Presidente del Consejo o a solicitud de un tercio de las personas miembros de la misma.

2. La Asamblea General se reunirá en la Casa Consistorial.

Disposición adicional primera

1. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Disposición adicional segunda

1. La renovación del Consejo se producirá con la renovación de la propia Corporación Local.

Disposición final

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Torredonjimeno, 3 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2021-1932
Verificable en https://bop.dipujaen.es